

Declaración de Caracas Sobre la Salud del Niño

1º — Todo niño tiene derecho al mejor cuidado posible de su salud. Los padres y tutores serán instruidos en los deberes que a ese respecto les corresponden y recibirán los elementos conducente a aquel fin. El Estado y las instituciones particulares proveerán esos medios en los casos necesarios, ordenando la organización eficiente de las instituciones que realicen esos programas y procurando el debido adiestramiento del personal médico, sanitario, social y auxiliar. Con este fin las Facultades de Medicina y demás institutos formadores de personal, deberán intensificar y ampliar la enseñanza de la Puericultura y la Pediatría.

2º — Se protegerá la salud del niño desde el nacimiento hasta la adolescencia por medio de exámenes periódicos. Su vigilancia y asistencia médica se practicarán por personal técnico especializado de médicos pediatras, puericultores, odontólogos y auxiliares.

3º — Se cuidará del nacimiento del niño en forma completa, incluyendo atención prenatal, natal y post natal, con el objeto de asegurar a la madre embarazo y parto normales y al niño las mayores seguridades para su salud ulterior. El niño prematuro será objeto de cuidado especial.

4º — Durante la edad pre-escolar se atenderá al niño para que llegue en las mejores condiciones posibles a la edad escolar. Durante esta última, su salud será constantemente vigilada. Los establecimientos escolares llenarán los requisitos necesarios de iluminación y ventilación, dispondrán de los equipos adecuados y personal especializado se ocupará de la educación sanitaria, la que incluirá la recreación física y mental.

5º — Se asegurará la buena nutrición del niño, facilitándole los elementos adecuados, para que disponga de alimentos, leche y agua

puras. Tanto en la escuela como en las instituciones sanitarias y de asistencia social, se organizarán clases de nutrición para niños, en la forma más eficiente.

6º — Se ejercerá protección específica contra las enfermedades transmisibles según las características regionales. A este respecto se establecerá la vacunación temprana contra la viruela, difteria y las convulsas, y si fuera necesaria contra la tifoidea y otras infecciones; se organizará la prevención de las parasitosis y la lucha contra los insectos transmisores. Los servicios de saneamiento general, alejamiento o tratamiento de aguas servidas y basuras, completarán esta protección.

7º — Se protegerá al niño contra las enfermedades mentales y físicas, procurando que la higiene mental integre los programas de protección infantil. Los niños deficientes mentales y los que constituyen especiales problemas sociales, deberán recibir el tratamiento adecuado para la recuperación de su equilibrio perdido, bajo el amparo de la sociedad y no considerados como seres nocivos a ella.

8º — Los niños lisiados, ciegos, sordos, mudos, reumáticos, etc., o que padezcan de cualquier impedimento físico, deberán ser tratados convenientemente desde el punto de vista médico y educativo para hacerlos seres útiles a la colectividad.

9º — Para todo niño y en toda edad deben seguirse las normas que indican las autoridades científicas con el objeto de prevenir la tuberculosis por los medios aconsejados por los especialistas. Igual preocupación existirá con respecto al problema de la sífilis, lepra, etc.

10. — Deberán, en suma, tomarse todas las medidas necesarias para asegurar a todo niño de las Américas, cualquiera sea su raza, color o credo, las mejores condiciones de salud, basadas en una higiene general apropiada, buena vivienda, alimentación, sol, aire, limpieza y abrigo necesarios, con el objeto de que pueda aprovechar todas las oportunidades que le permitan desarrollar una vida sana, feliz y en paz.
